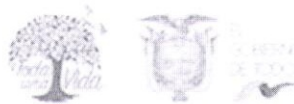


PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR POSIBLE CÓDIGO ESPII

Servicio Integrado de Seguridad ECU 911
Ministerio de Salud Pública





REGISTRO DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO			
RUBRO	CARGO	FIRMA	FECHA
APROBACIÓN:	Dr. Eber Alfredo Arroyo Jurado Subdirector General del SIS ECU 911		27/2/2020
	Mgs. Luis Regalado Subsecretario Nacional de provisión de Servicios de Salud Ministerio de Salud Pública		27-02-20
REVISIÓN TÉCNICA:	Espc. René Marcelo Abarca Tenemasa Director Nacional de Atención Pre-hospitalaria y Unidades Móviles, Ministerio de Salud Pública		27-02-20
	Mgs. Bolívar Wladimir Tello Astudillo Subdirector Técnico de Operaciones SIS ECU 911		27/02/2020
	Crnel. Carlos López Director Nacional de Operaciones SIS ECU 911		27/02/2020
	Ing. Gary Almeida Director Nacional Regulatorio en Emergencias SIS ECU 911		27/FEB/2020
ELABORACIÓN:	Ing. Angélica Buñay Analista Nacional de Operaciones II SIS ECU 911		27/Feb/2020
	Dra. Elva Romero Especialista de Organización de los Sistemas de Atención Pre-hospitalaria y Unidades Móviles Ministerio de Salud Pública		27-02-2020
	Ing. Cintia Latacunga Especialista de la Coordinación Interinstitucional del Servicio de Atención Pre-hospitalaria Ministerio de Salud Pública		27-02-2020

REGISTRO DE CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS EN EL DOCUMENTO		
Versión	Resumen del cambio	Fecha
00	Inicial	Oct – 2014
01	Ampliación de actividades para la atención de todos los Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional.	Ene – 2020

ÍNDICE Y CONTENIDO

1. OBJETO	4
2. ÁMBITO	4
3. DEFINICIONES	4
4. MARCO JURÍDICO	4
5. LINEAMIENTOS GENERALES	5
6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS	5
7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	6
8. DIAGRAMA DE FLUJO	8
9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	9
9.1. Referencias	10
9.2. Anexos.....	10

1. OBJETO

Establecer los lineamientos para la recepción y atención de alertas de posibles emergencias de eventos de salud pública de importancia internacional identificadas como código ESPII.

2. ÁMBITO

El presente documento comprende únicamente a los eventos definidos en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005). Será aplicada en el caso de recibir la alerta de un evento de salud pública de importancia internacional con sospecha para código ESPII por parte de la ciudadanía o de los profesionales autorizados (Sanidad Internacional, médico epidemiólogo de puertos, aeropuertos y entradas fronterizas, así como de establecimientos de salud); posterior a una evaluación si es definido como un “caso sospechoso o probable”, se deberá realizar la coordinación de la atención y el seguimiento hasta el cierre de la emergencia.

La activación del presente instrumento está supeditada a la solicitud de la Autoridad Sanitaria, y aplica para Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

3. DEFINICIONES

- **ESPII:** Evento de Salud Pública de Importancia Internacional, se define en el RSI (2005) como “un evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada”. Pueden ser, entre otros, los siguientes:
 - SARS – CoV
 - MERS – CoV
 - Virus de la Gripe Aviar
 - Ebola
 - Zika
 - COVID-19, entre otras enfermedades de alerta internacional.
- **Reglamento Sanitario Internacional:** El Reglamento Sanitario Internacional (2005), o RSI (2005), es un acuerdo internacional jurídicamente vinculante suscrito por 196 países, entre los que se encuentran todos los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

4. MARCO JURÍDICO

Las principales referencias del marco jurídico aplicables al presente documento, se incluyen en los siguientes cuerpos legales:

- a) La ley Orgánica de Salud en el artículo 61 expresa “Las instituciones públicas y privadas, los profesionales de salud y la población en general, reportarán en forma oportuna la existencia de casos sospechosos, probables, compatibles y confirmados de enfermedades declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y aquellas de reporte internacional. Las instituciones y profesionales de salud, garantizarán la confidencialidad de la información entregada y recibida”.
- b) La ley de derechos de amparo al paciente en el artículo 4 expresa “Derecho a la confidencialidad.- Todo paciente tiene derecho a que la consulta, examen,

diagnóstico, discusión, tratamiento y cualquier tipo de información relacionada con el procedimiento médico a aplicársele, tenga el carácter de confidencial”.

- c) Ley de Seguridad Pública y del Estado, Art. 19.- De la clasificación de la información de los organismos de seguridad.-La Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos de seguridad podrán clasificar la información resultante de las investigaciones o actividades que realicen, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva. La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada. Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años. La información clasificada como secretísima será desclasificada o reclasificada por el Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces. De no existir reclasificación, se desclasificará automáticamente una vez cumplido el plazo previsto de quince (15) años. En ejercicio de los derechos y garantías individuales los ciudadanos podrán demandar ante la Corte Constitucional la desclasificación de la información en el evento de que existan graves presunciones de violaciones a los derechos humanos o cometimiento de actos ilegales.

5. LINEAMIENTOS GENERALES

- a) Las normas generales y procedimientos de este documento son de aplicación obligatoria para todos los servidores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 e instituciones articuladas de Gestión Sanitaria a nivel nacional, en tanto guarden conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y resoluciones vigentes al momento de ejecutarse el respectivo instructivo. En el caso de cambios o modificaciones en dicho marco normativo, tales normas vigentes prevalecen sobre las disposiciones aquí contenidas.
- b) Todos los aspectos que no se encuentren normados de forma expresa en este documento deberán ser complementados o suplidos por las disposiciones del marco normativo vigente.
- c) El servidor que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de este documento, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.
- d) Las instituciones suscriptoras, gestionarán la información derivada de la aplicación del presente instrumento, en observancia de lo relacionado al manejo de la misma conforme lo citado en el marco jurídico.

6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

- a) Toda alerta recibida a través de los Centros del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, será evaluada conforme a los siguientes escenarios:
- Notificación de los establecimientos de salud a través del epidemiólogo zonal, distrital, responsable o de punto de entrada de un caso sospechoso de código ESPII. En este escenario se codificará la ficha con las siglas ESPII.
 - Alerta de la ciudadanía, reportando un posible código ESPII.

- b) En caso que se reporte una alerta por otro medio (radio frecuencia, verbal en sala), el Analista de Operaciones de Llamadas debe recibir del Analista de operaciones de despacho la comunicación de la alerta de posible código ESPII, y autorizar al Evaluador de Operaciones de Llamadas la elaboración de una ficha manual para su atención.

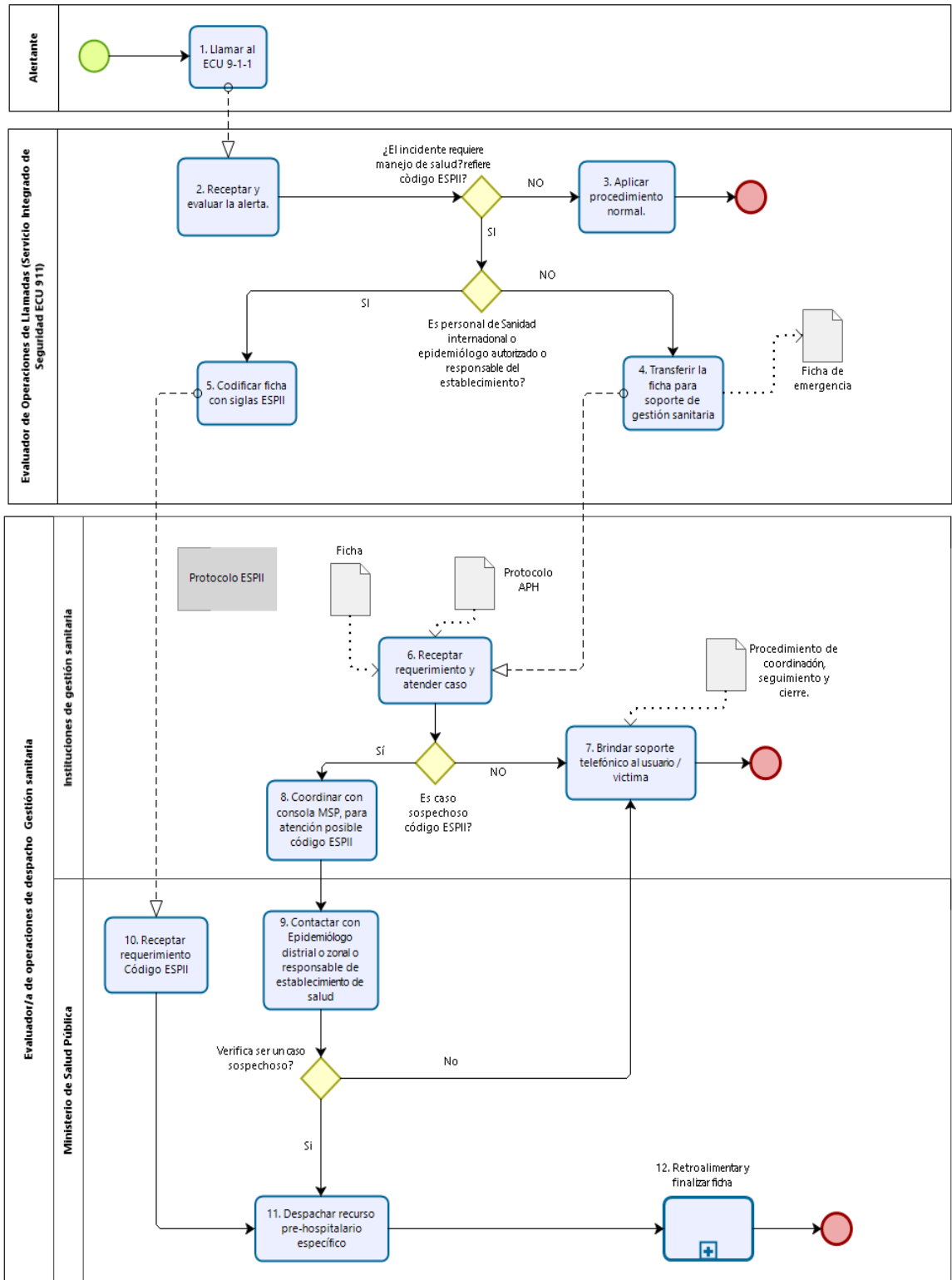
7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

No.	Responsable	Actividad de Flujo	Instrucción Aclaratoria	Documento/ Registro/ Software Utilizado
1.	Alertante	Llamar al ECU 9-1-1	El alertante reportará el incidente al número único de emergencia 9-1-1.	-Telefonía -APPECU911 -Otros mecanismos de alerta.
2.	Evaluador de Operaciones de Llamadas (Servicio Integrado de Seguridad ECU 911)	Receptar y evaluar la alerta.	<p>Recepta la alerta, y aplica el procedimiento interno correspondiente para la evaluación de la misma.</p> <p>En caso que se reciba la notificación/ autorización por parte del Analista de Operaciones de Llamadas, elabora un ficha manual.</p> <p>Si el alertante refiere un posible código ESPII, se confirma el tipo del alertante a través del script: <i>“¿Por favor me confirma es usted personal de sanidad o responsable de pasos de ingreso al país?”</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el alertante refiere ser personal de sanidad o responsable de pasos de ingreso al país continuar con la actividad 5. • En caso que el alertante NO corresponda a personal de sanidad o responsable de pasos de ingreso al país, continúa con la actividad 4; <p>Si se identifica el alertante no refiere de un posible código ESPII, continuar con la actividad 3.</p>	-Procedimiento de recepción, evaluación y direccionamiento de alertas. -Sistema del ECU 911.
3.	Evaluador de Operaciones de Llamadas (Servicio Integrado de Seguridad ECU 911)	Aplicar procedimiento interno normal.	En caso de identificar que no se trata de un posible código ESPII, se continúa con el tratamiento normal a través del procedimiento correspondiente.	Procedimiento de recepción, evaluación y direccionamiento de alertas.

4.	Evaluador de Operaciones de Llamadas (Servicio Integrado de Seguridad ECU 911)	Transferir la ficha para soporte de gestión sanitaria.	Recepta la información básica en base al procedimiento establecido, y transfiere inmediatamente la llamada a la consola de gestión sanitaria disponible. Continuar actividad 6.	Procedimiento de Recepción, Evaluación y Direccionamiento de Alertas.
5.	Evaluador de Operaciones de Llamadas (Servicio Integrado de Seguridad ECU 911)	Codificar ficha con siglas ESPII.	Recepta la información reportada por parte del personal autorizado médico epidemiólogo de puertos, aeropuertos y entradas fronterizas o el responsable de establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud (hospitales, centros de salud, clínicas), procede a registrar la ficha con el prefijo " ESPII " en el campo "reportado por:" previo a nombre del alertante; y transfiere la ficha y la llamada a la consola del MSP disponible. Continuar actividad 10.	Procedimiento de Recepción, Evaluación y Direccionamiento de Alertas.
6.	Evaluador/a de operaciones de despacho Gestión sanitaria – Todas las Instituciones.	Receptar requerimiento y atender caso.	Recepta el requerimiento y aplica el "Protocolo de Atención Pre-hospitalaria para Emergencias Médicas – Código ESPII". <ul style="list-style-type: none"> • En caso de identificar se manifieste sintomatología de un posible código ESPII se coordina con la consola MSP disponible (Continuar con la actividad 8). • Si la sintomatología NO corresponde a un posible código ESPII, continuar con la actividad 7. 	Protocolo de Atención Pre-hospitalaria para Emergencias Médicas – Código ESPII.
7.	Evaluador/a de operaciones de despacho Gestión sanitaria – Todas las Instituciones.	Brindar soporte telefónico al usuario/ víctima.	En caso de identificar el evento reportado no corresponde a sintomatología de un posible código ESPII, se brinda soporte telefónico al alertante.	-Procedimiento de coordinación, seguimiento y cierre. -Sistema SIS ECU 911
8.	Evaluador/a de operaciones de despacho Gestión sanitaria – Todas las Instituciones.	Coordinar con consola MSP para atención de posible código ESPII.	Informa al personal de MSP disponible en sala operativa de un posible código ESPII y comunica la sintomatología reportada.	Sistema SIS ECU 911
9.	Médico de consola/ Evaluador de operaciones de despacho Gestión sanitaria - MSP.	Contactar con Epidemiólogo distrital o zonal o responsable de establecimiento de salud.	Recibe la notificación de un posible código ESPII por parte del Evaluador de Operaciones de Despacho Gestión Sanitaria – Todas las Instituciones.	-Protocolo de Atención Pre-hospitalaria para Emergencias Médicas – Código ESPII

			<p>Contacta con el Epidemiólogo Distrital o Zonal para coordinar su visita y confirmación del caso sospechoso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el evento se verifica se trate de un caso sospechoso, continuar con la actividad 11. • En caso de NO confirmarse un código ESPII, aplica el procedimiento de respuesta de acuerdo al cuadro clínico correspondiente, a través de la actividad "Brindar soporte telefónico al alertante" (actividad 7). 	-Sistema SIS ECU 911
10.	Médico de consola/ Evaluador de operaciones de despacho Gestión sanitaria - MSP	Receptar requerimiento código ESPII.	Recibe el evento mediante ficha con código ESPII, y coordina la asignación de un recurso pre-hospitalario específico, (Continuar con la actividad 11).	Sistema SIS ECU 911
11.	Médico de consola/ Evaluador de operaciones de despacho Gestión sanitaria - MSP.	Despachar recurso pre-hospitalario específico.	De confirmarse por parte del Epidemiólogo Distrital/ Zonal, de personal autorizado médico epidemiólogo de puertos, aeropuertos y entradas fronterizas o el representante de establecimiento de salud un código ESPII, se aplica el procedimiento interno correspondiente para el despacho de recursos definidos para la respuesta en estos casos.	Procedimiento de coordinación, seguimiento y cierre.
12.	Médico de consola/ Evaluador de operaciones de despacho Gestión sanitaria - MSP.	Retroalimentar y finalizar ficha.	El personal de la consola de salud retroalimentará los acontecimientos relevantes de la atención del incidente en la ficha de atención de incidentes o emergencias registrando los datos en la plataforma tecnológica del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.	Procedimiento de coordinación, seguimiento y cierre.

8. DIAGRAMA DE FLUJO



9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1. Referencias

- Reglamento Sanitario Internacional (2005) Segunda Edición. Organización Mundial de la Salud OMS. Ginebra. 2008.
- Lineamientos operativos de respuesta frente a coronavirus 2019-nCoV. Ministerio de Salud Pública Ecuador. Enero 2020.
- Lineamientos operativos de respuesta frente al Ebola - Ministerio de Salud Pública Ecuador. Enero 2014.
- Lineamientos generales operativos para puntos de entrada al respecto del nuevo coronavirus (2019ncov) de Wuhan

9.2. Anexos

- No aplica.

La utilización de términos como “encargado”, “servidor”, “líder”, “involucrados” y/o sustantivos y artículos en masculino, no responde a estereotipos discriminatorios, solo buscan facilitar la lectura del documento.

Este documento es propiedad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, ninguna parte del material cubierto por este documento puede ser reproducido, almacenado en un sistema de información o transmitido de cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otro medio sin previa autorización.